



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SILVA HENRÍQUEZ



*Salesiana*

# **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PRIVADA**

## 1.- COMPONENTES DE LA SEGURIDAD PRIVADA.

Está integrada por los cargos y labores que a continuación se detallan:

### - Cargos

#### 1.- ASESOR DE SEGURIDAD

(Normas Legales: Art.5° Bis, D.L. 3.607, Art. 2°, D.S. 93).

#### Vigencia Acreditación: 2 años

Es la persona natural que ejerce labores de asesoría en materias inherentes a seguridad privada, dando consejo o ilustrando con su parecer, a quien lo requiera, en materias propias del sistema.

#### Requisitos:

- Poseer Idoneidad Cívica, Moral y Profesional.

#### Demostración:

Para acreditar los requisitos señalados se debe presentar una solicitud indicando los motivos que justifican la petición, debiendo adjuntar los siguientes antecedentes ( Art. 6° D.S.93):

##### 1) Idoneidad Cívica:

- Certificado de Antecedentes para fines especiales.

##### 2) Idoneidad Moral:

- Certificado de Antecedentes Comerciales.

##### 3) Idoneidad Profesional:

- Acreditar título o grado académico otorgado por un establecimiento superior reconocido por el Estado y, además, antecedentes académicos superiores a 400 horas en materias propias de Seguridad Privada.

##### 4) Otros:

- Copia Cédula de Identidad por ambas caras.

- Curriculum Vitae con fotografía.

- Copia de la declaración de inicio de actividades ante el SII, en materias inherentes a Seguridad Privada.

#### Certificación:

La certificación de la calidad de Asesor, será entregada por la Autoridad Fiscalizadora, a través de una Credencial.

## **Renovación:**

El Asesor deberá renovar su certificación de vigencia cada dos años.

## **2. -JEFE DE SEGURIDAD.**

**(Normas Legales: Art.3° D.L.3607, de 1981, Art.2° D.E. 1.122, de 1998, señala sus requisitos y Art. 11 D.S. 1773, de 1984).**

### **Vigencia Acreditación : 2 años.**

Es la persona que conoce y domina materias inherentes a seguridad privada, cuya función es gestionarla y administrarla.

Además le corresponderá entre otras:

- a) La detección y análisis de situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para prevenirlas.
- b) La organización, dirección y control del personal y organismos a su cargo.
- c) La propuesta de los sistemas de seguridad que resulten pertinentes, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y mantenimiento.
- d) Proponer o adoptar las medidas oportunas para subsanar deficiencias o anomalías que observen o les comuniquen los Encargados de Seguridad o Vigilantes Privados.
- e) Coordinar sus actividades con la Autoridad Fiscalizadora y las Instituciones policiales.

En virtud del Decreto Exento N° 1.122, de 1998, que regula las medidas de seguridad mínimas que deben adoptar las Entidades del Art. 3° del D.L. N° 3.607, sólo éstas deben contar con un Jefe de Seguridad. No obstante ello, aquellas entidades que por su naturaleza no se encuentren reguladas por esta norma, podrán voluntariamente contar con un Jefe de Seguridad, previa autorización y acreditación de la Autoridad Fiscalizadora respectiva.

La autorización otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad por un período de dos años renovable, debiendo demostrar su experticia con recomendaciones de actividades anteriores.

### **Requisitos:**

- Poseer Idoneidad Cívica, Moral y Profesional.

### **Demostración:**

Para acreditar los requisitos señalados la entidad empleadora, deberá presentar ante la Autoridad Fiscalizadora, una solicitud indicando los motivos que justifican la petición, acompañando además los antecedentes de la



persona propuesta para el cargo, conforme a lo siguiente:

1) Idoneidad Cívica

- Cédula de Identidad por ambas caras.
- Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- Certificado de Situación Militar al día, o Certificado de ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o Gendarmería.

2) Idoneidad Moral:

- Certificado de Antecedentes Comerciales.

3) Idoneidad Profesional:

- Curriculum Vitae y Acreditar antecedentes académicos en materias de Seguridad Privada

### **3.- CAPACITADOR**

**( Normas Legales: Art. 5° bis D.L. 3.607, Art 1 D.S.93).**

**Vigencia Acreditación : 2 años.**

Es aquella persona que instruye y perfecciona a los agentes del Sistema de Seguridad Privada, ( Vigilantes Privados y Guardias de Seguridad), en aspectos prácticos y teóricos de su especialidad.

La autorización otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad por un período de dos años renovables.

#### **Requisito:**

- Poseer Idoneidad Cívica, Moral y Profesional.

#### **Demostración:**

Para acreditar los requisitos señalados se debe presentar una solicitud indicando los motivos que justifican la petición, debiendo adjuntar los siguientes antecedentes ( Art. 6° D.S.93):

1) Idoneidad Cívica

- Certificado de Antecedentes para fines especiales.

2) Idoneidad Moral:

- Certificado de Antecedentes Comerciales.

3) Idoneidad Profesional:

- Acreditar ante la Autoridad Fiscalizadora, antecedentes académicos, o experiencia y conocimientos calificados.

4) Otros:

- Copia Cédula de Identidad por ambas caras.

- Curriculum Vitae con fotografía.

- Copia de la declaración de inicio de actividades ante el SII, en materias inherentes a Seguridad Privada.



## **Requisitos para Capacitadores por área ( no copulativos):**

### **A.- Conocimientos Legales.**

- Personas que acrediten a lo menos ocho semestres aprobados en materias legales, de nivel universitario.

### **B.- Prevención de Riesgos y Control de Emergencias:**

- Poseer conocimientos académicos y experiencia en materias de seguridad propias de su especialidad.

- Ser Ingeniero o Técnico en Prevención de Riesgos.

### **C.- Administración de Seguridad:**

- Poseer conocimientos académicos y experiencia en materias de seguridad propias de esta especialidad.

### **D.- Protección de Instalaciones:**

- Poseer conocimientos académicos y experiencia en materias de seguridad propias de esta especialidad.

### **E.- Valores y Ética:**

- Poseer antecedentes académicos y experiencia en materias de seguridad propias de esta especialidad.

### **F.- Conocimientos de Sistemas de Alarmas:**

- Poseer título académico con especialidad en la materia.

### **G.- Sistema de Comunicación y Enlace:**

- Poseer título académico o técnico con especialidad en la materia.

### **H.- Primeros Auxilios :**

- Poseer título académico con especialidad en la materia, o

- Acreditar curso de primeros auxilios, otorgado por entidades reconocidos por el Estado.

### **I.-Conocimientos de Arma y Tiro:**

- Tener experiencia y/o conocimientos demostrados a través de un examen a rendir en la Subdirección de Seguridad Privada o ante organismos institucionales o extrainstitucionales, autorizados por Carabineros de Chile.

### **J.- Instrucción Física:**

- Poseer título académico en Educación Física, o en materias afines, otorgados por entidades reconocidas por el Estado.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SILVA HENRÍQUEZ

**K.- Defensa Personal:**

- Poseer título académico en materias de Defensa Personal o Artes Marciales y estar inscrito en el organismo competente que regule esta materia.

#### **4.- ENCARGADO DE SEGURIDAD (Normas Legales: Art. 3 D.E. 1.122)**

##### **Vigencia Acreditación : 2 años.**

Persona designada por la empresa, en cada oficina, agencia o sucursal de la misma, encargada de coordinar con el respectivo Jefe de Seguridad, con la Autoridad Fiscalizadora y con las instituciones policiales, el cumplimiento de las Medidas de Seguridad contenidas en el Estudio y Plan de Seguridad de su instalación.

##### **Demostración:**

- Solicitud simple por parte de la entidad empleadora.
- Fotocopia Cédula de Identidad, ambas caras.

La Autoridad Fiscalizadora procederá a otorgar una Certificación como Encargado de Seguridad. Posteriormente tramitará la Tarjeta de Identificación que lo acredite en el cargo.

La Certificación otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad en cualquiera de las instalaciones que la entidad lo designe, siempre y cuando siga manteniendo este cargo, quedando por lo tanto supeditado su reconocimiento a la sola presentación que realice la entidad ante la Autoridad Fiscalizadora, por un período de dos años renovable.



## **5.- SUPERVISOR. ( Normas Legales: Art. 5 bis D.L. 3607)**

### **Vigencia Acreditación; 2 años**

Son personas naturales que efectúan labores de supervisión y ontrol de personas, elementos y equipos de "Seguridad Privada" al interior de una entidad, conforme a los procedimientos diseñados por éstas.

La autorización otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad por un período de dos años renovables.

### **Requisitos:**

- Poseer Idoneidad Cívica, Moral y Profesional.

### **Demostración:**

Para acreditar los requisitos señalados la entidad empleadora deberá presentar ante la Autoridad Fiscalizadora, una solicitud indicando los motivos que justifican la petición, acompañando además los antecedentes de la persona propuesta para el cargo, conforme a lo siguiente:

#### 1) Idoneidad Cívica:

- Copia Cédula de Identidad ambas caras.
- Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- Certificado de Situación Militar al día, o Certificado de ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o Gendarmería.

#### 2) Idoneidad Moral:

- Certificado de Antecedentes Comerciales.

#### 3) Idoneidad Profesional:

- Curso de formación para Vigilantes Privados, o ;
- Acreditar antecedentes académicos en materias de Seguridad Privada propios a la labor de supervisión y control a desarrollar.

## **6.- TÉCNICO.** **(Normas Legales: Art. 3 D.S.93)**

### **Vigencia Acreditación : 2 años.**

Es aquella persona que proporciona, instala, mantiene, repara o controla recursos o medios materiales que se estimen necesarios para precaver el buen funcionamiento de una instalación, evitando que ésta falle, se frustre o sea violentada.

La autorización otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad por un período de dos años renovable.

#### **Requisitos:**

1) Idoneidad Cívica, Moral y Profesional.

#### **Demostración :**

Para acreditar los requisitos señalados se debe presentar una solicitud indicando los motivos que justifican la petición, debiendo adjuntar los siguientes antecedentes ( Art. 6° D.S.93):

1.- Idoneidad Cívica:

- Certificado de Antecedentes para fines especiales.

2) Idoneidad Moral :

- Certificado de Antecedentes Comerciales.

3) Idoneidad Profesional:

- Acreditar título profesional o técnico en la materia.

4) Otros:

- Copia Cédula de Identidad por ambas caras.
- Curriculum Vitae con fotografía.
- Copia de la declaración de inicio de actividades ante el SII, en materias inherentes a Seguridad y Vigilancia Privada, cuando actúe a título personal.

## **7.- VIGILANTE PRIVADO.**

**( Normas Legales: Art 1 D.L. 3.607, Art. 1 D.S. 1.773)**

### **Vigencia Acreditación ; 2 años.**

Son personas naturales que tienen como único objeto la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas o a otra finalidad; de conjuntos habitacionales; de recintos, locales, plantas u otros establecimientos de empresas, cualquiera que sea su naturaleza, tales como industrias, comercio, establecimientos mineros, y en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que haya en dichos lugares, y excepcionalmente, en el área en que se desempeñan las empresas de transporte de valores.

Para el funcionamiento de los Vigilantes Privados, las empresas constituirán, para esta sola finalidad, Oficinas de Seguridad.

Los Vigilantes Privados desempeñarán sus funciones dentro del recinto o área de cada empresa, industria, edificio o conjunto habitacional o comercial, establecimiento o faena y deberán en ellos, portar las armas que le han sido autorizadas y están consignadas en el Estudio de Seguridad que las justifica.

Sólo podrán usar armas de fuego, tarjeta de identificación y uniforme color azul gris perla, incluido bastón policial, en el ejercicio de sus funciones.

Para mantener su vigencia deberán realizar un curso de perfeccionamiento, conforme a las normas indicadas por la Subdirección de Seguridad Privada, contenidas en el respectivo Manual de Capacitación y Perfeccionamiento para Vigilantes Privados y Guardias de Seguridad.

El uso de sus armas se regula sólo por las normas del Código Penal, con relación a la legítima defensa, y para la detención de delincuentes flagrantes por el Código Procesal Penal. Respecto a la tenencia y porte de armamento se regula por la Ley 17.798, de Control de Armas y Explosivos.

Se les concede tarjeta de identificación, con una duración de dos años.

### **Requisitos para la Contratación ( Art. 11 D.S. N° 1.773):**

- A) Ser chileno.
- B) Tener 21 años, a lo menos.
- C) Tener, a lo menos 8° año de educación básica rendido y aprobado.
- D) Haber cumplido en forma efectiva con el servicio militar o ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de

Investigaciones o de Gendarmería. En casos calificados, la Autoridad Fiscalizadora respectiva podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito, en especial tratándose de postulantes del sexo femenino.

E) No haber sido condenado por crimen o simple delito;

F) Tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con la función que se va a desempeñar, especialmente en lo relativo a la aptitud para portar armas de fuego, las que deberán ser comprobadas mediante certificado médico y psicológico, respectivamente.

### **Demostración:**

1) Idoneidad Cívica:

- Copia Cédula de Identidad por ambas caras
- Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- Certificado de Situación Militar al día, o certificado de ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o Gendarmería.

2) Idoneidad Moral :

- Certificado de Antecedentes Comerciales.

3) Idoneidad Profesional:

- Copia certificado de 8º año de educación básica aprobado.
- Certificado médico, con aclaratoria de firma del profesional que lo extiende.
- Certificado psicológico, con aclaratoria de firma del profesional que lo extiende.

### **Contratación :**

La Prefectura de Carabineros- Autoridad Fiscalizadora respectiva, autorizará la contratación de aquellas personas que cumplen con los requisitos indicados y que a su juicio, revistan la idoneidad suficiente, en lo que a Seguridad se refiere, para desempeñar el cargo.

Sólo a contar de la fecha de esta autorización podrán efectuarse las contrataciones, designaciones o nombramientos correspondientes. Copia de estos, deberá remitirse dentro de un plazo de 96 horas, a la Prefectura de Carabineros ( Art. 12 D.S. 1773).

## **Requisitos para la Capacitación ( Art. 7 D.L. 3.607, Art 18 bis D.S. 1.773)**

La capacitación solo podrá impartirse, a aquellas personas que con autorización de las respectivas Prefecturas de Carabineros, hayan sido contratados como vigilantes privados.

Aprobada la capacitación se le otorgará la correspondiente certificación que lo acredita para desarrollar su actividad por un período de dos años renovable.

## **8.- GUARDIA DE SEGURIDAD, PORTERO, NOCHERO, RONDÍN Y OTROS DE SIMILAR CARÁCTER.**

**( Normas Legales: Art. 8, 12, 13 y 15 D.S. 93).**

### **Vigencia Acreditación : 3 años**

Considerase como Guardias de Seguridad, nocheros, porteros, rondines u otros de similar carácter para los efectos del D.S. 93, quienes sin tener la calidad de Vigilantes Privados, brinden personalmente seguridad o protección a personas, en general.

Los Guardias de Seguridad desempeñarán sus funciones dentro del recinto de cada empresa, industria, edificio o conjunto habitacional o comercial, establecimiento o faena.

Las personas que desarrollan funciones de Guardia de Seguridad, pueden ser contratadas directamente por particulares o a través de Empresa Prestadoras de Servicios de Recursos Humanos autorizadas.

Su trabajo se ajusta a la misión, funciones o tareas explicadas en una " Directiva de Funcionamiento", autorizada por la Autoridad Fiscalizadora del sector en que se realiza el servicio, conforme al art. 15 del D.S. 93: Esta Directiva contendrá todas las indicaciones que regulen su quehacer, unido al tipo de tenida y elementos para el servicio, que pueden emplear: No pueden realizar labores de vigilancia en la vía pública.

En el desempeño de sus funciones, no pueden usar, a ningún título armas de fuego, incluso aquellos miembros de Carabineros, FF.AA., Policía de Investigaciones o Gendarmería en retiro autorizados a portarlas, por otras normas.

Las personas que presten las labores indicadas deben poseer un contrato de trabajo y un seguro de vida costado y suscrito por el empleador, cuyo monto no puede ser inferior a 75 U.T.M. ( art. 13 D.L. 3.607).

Los guardias de seguridad, deberán ser capacitados en las oportunidades, materias, condiciones y circunstancias que determine la Prefectura de Carabineros competente. Los gastos que demanden los exámenes de estos trabajadores, ante la Autoridad Fiscalizadora serán de cargo de la empresa interesada.

Carabineros de Chile fiscalizará las labores que desarrollan estos agentes, con el objeto de evitar que se atribuyan facultades propias de Carabineros, no pudiendo entre otras funciones realizar acciones de :

- La Ley de Tránsito.
- Control Vehicular.
- Cierres de vías públicas.
- Requerir documentación.
- Vigilar en la vía pública o en otros bienes nacionales de uso público.

Carabineros de Chile a través de la Subdirección de Seguridad Privada, constituye el único organismo autorizado legalmente para emitir credenciales que certifiquen la condición de guardia. Cada guardia debe portarla permanentemente en el extremo superior izquierdo de la tenida.

La credencial para Guardia será de color blanco, y tiene una validez de tres años, debiendo ser renovada con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento y su uso es obligatorio durante el desempeño de sus funciones.

En caso de pérdida, se debe solicitar su reposición a la Prefectura correspondiente adjuntando los antecedentes del caso, y en el intertanto, no podrá realizar función alguna en recintos abiertos al público.

### **Requisitos para la Contratación ( Art. 8 D.S. 93).**

- A) Ser chileno.
- B) Tener 18 años cumplidos.
- C) Tener, a lo menos 8º año de educación básica aprobado.
- D) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- E) Tener salud y condiciones físicas compatibles con la función que van a desempeñar, las que serán comprobadas mediante certificado médico.

## **Demostración:**

### 1) Idoneidad Cívica:

- Copia cédula de identidad por ambas caras.
- Certificado de Antecedentes para fines especiales.

### 2) Idoneidad Moral:

- Certificado de Antecedentes Comerciales.

### 3) Idoneidad Profesional:

- Copia Certificado 8° Año de educación básica aprobado.
- Certificado Médico, con aclaratoria de firma del profesional que lo extiende.

## **Contratación ( inc. 2° Art. 8 D.S.93):**

Las personas autorizadas para desarrollar prestación de servicios en Recursos Humanos sólo podrán contratar a aquellas personas que cumplan con los requisitos indicados.

## **Requisitos para la Contratación ( inc. 3° art. 13. D.S.93):**

Estos agentes deberán ser capacitados en las oportunidades, materias, condiciones y circunstancias que determine la Prefectura de Carabineros competente.



**LABORES INHERENTES A MATERIAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE DESARROLLAN PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EN VIRTUD DEL DECRETO SUPREMO N° 93, DE 1985, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 5° BIS DEL DECRETO LEY N° 3607, DE 1981.**

**1.- LABORES DE ASESORÍA  
( Norma legal Art. 2° D.S. 93).**

**Vigencia Acreditación : 2 años.**

Considerase para estos efectos, por labores de asesorías en materias inherentes a Seguridad Privada, aquellas que tienen por objeto, dar consejo o ilustrar con su parecer a una persona o entidad, con el propósito de precaver el buen funcionamiento de una instalación, tanto en sus bienes como en los individuos que en ella se encuentren, evitando que ésta falle, se frustre o sea violentada.

**2.- LABORES DE RECURSOS HUMANOS.  
( Norma Legal inc 2° Art. 3° D.S. 93).**

**Vigencia Acreditación : 2 años.**

Aquellas que proporcionen, bajo cualquier forma o denominación, recursos humanos a terceros, con el propósito de precaver el buen funcionamiento de una instalación, tanto en sus bienes como en los individuos que en ella se encuentren, evitando que ésta falle, se frustre o sea violentada.

**3.- LABORES DE RECURSOS TÉCNICOS  
( Norma Legal inc. 1 Art.3 D.S. 93).**

**Vigencia Acreditación : 2 años.**

Aquellas que tengan por objeto proporcionar, instalar, mantener o reparar los recursos o medios materiales que se estimen necesarios para precaver el buen funcionamiento de una instalación, tanto en sus bienes como en los individuos que en ella se encuentren, evitando que esta falle, se frustre o sea violentada.

Los interesados, en este caso, deberán presentar una solicitud con una relación pormenorizada de todos los equipos, materiales y elementos que pretendan proporcionar, instalar, mantener o reparar.





#### **4.- LABORES DE CAPACITACIÓN. ( Norma Legal Art 4° D.S. 93).**

##### **Vigencia Acreditación: 2 años**

Toda aquella acción destinada a instruir y perfeccionar a quienes se desempeñen como Vigilantes Privados y Guardias de Seguridad en materias propias de su actividad, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos.

#### **II. ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN LABORES INHERENTES A SEGURIDAD PRIVADA,**

##### **1.- MARCO LEGAL**

##### **DECRETO LEY N° 3.307**

##### **Letra a) del art. 5 Bis del D.L. 3.607**

" Contar con la autorización de la Prefectura de Carabineros respectiva".

##### **Demostración:**

Al término del proceso de acreditación la Autoridad Fiscalizadora extenderá Certificado de Autorización, cuya vigencia será por un período de 2 años renovable.

##### **Letra b) del art. 5 bis del D.L. N° 3607:**

" Acreditar su idoneidad Cívica, moral y profesional, como asimismo, la del personal que por su intermedio preste labores de nochero, portero, rondán u otras de similar carácter, manteniendo permanentemente informada a la correspondiente Prefectura de Carabineros- Autoridad Fiscalizadora- acerca de su individualización, antecedentes y demás exigencias que determine el reglamento". Dicha idoneidad deberá ser acreditada conforme a lo siguiente:



## **Demostración:**

### **Idoneidad Cívica:**

- Certificado de Antecedentes para fines especiales de cada socio o constituyente.
- Copia de Cédula de Identidad por ambas caras, de cada socio o constituyente.

### **Idoneidad Moral:**

- Certificado de Antecedentes Comerciales del peticionario o de los socios o directores. Se puede considerar válido aquel documento emitido a través de Internet y de las diferentes empresas o entidades que entregan este servicio (Dicom, Dicom-Equifax, Cámara Nacional de Comercio, entre otros).
- Certificado de Antecedentes Comerciales de la empresa.
- Certificado de Obra (deudas previsionales) de la entidad, otorgado por la Inspección del Trabajo.

### **Idoneidad Profesional:**

- Curriculum Vitae del peticionario o de los socios o directores, en su caso, el cual debe incluir fotografía con nombre, ubicada en la parte superior derecha del citado Curriculum.
- Antecedentes académicos inherentes al ámbito de seguridad privada (Títulos, Certificados, Diplomas, etc) del peticionario o uno de los socios.

### **Letra d) del Art. 5° Bis del D.L. 3.607:**

" Disponer de las instalaciones físicas y técnicas propias para capacitación y adiestramiento en materias de seguridad".

### **Demostración :**

- Escritura de Propiedad y/o Contrato de Arrendamiento o Comodato. Respecto a la presentación de la Escritura de Propiedad o Contrato de Arrendamiento o comodato de las oficinas o instalaciones donde funcionará el peticionario, en caso de señalar por domicilio social un domicilio particular, éste deberá contar con dependencias anexas, habilitadas y autorizadas por la Municipalidad respectiva (Patente Comercial) para que desarrolle las actividades profesionales de su rubro. Estas instalaciones deberán estar siempre en condiciones de ser fiscalizadas o supervisadas por la Autoridad Fiscalizadora correspondiente.



## **DECRETO SUPREMO N° 93:**

### **Letra a) del Art.6° del D.S. 93:**

"Nombre completo, profesión y domicilio del petionario o de los socios o directores, en su caso".

#### **Demostración:**

De acuerdo a lo demostrado en la letra b), del numeral 1, deñ Título II.

### **Letra b) y c) del Art. 6° del D.S. N° 93:**

"Nombre o razón social".

" Giro o actividad que pretende desarrollar".

#### **Demostración:**

- Escritura de Constitución de Sociedad o de empresa individual de responsabilidad limitada, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, con certificado de vigencia y extracto de publicación en el Diario Oficial.

En el giro social que se consigna en la escritura deberá explicitar que su ámbito se extiende a prestación de servicios en materias inherentes a seguridad privada.

- Iniciación de Actividades SII cuya descripción del giro deberá incluir la prestación de servicios en materias inherentes a seguridad privada.

### **Letra d) del Art. 6° del D.S. N° 93 :**

"Motivos que justifican la petición".

#### **Demostración:**

- Solicitud simple del petionario, donde **fundamente los reales motivos** de su petición.

### **Letra e) del Art.6° del D.S. N° 93:**

"Ubicación y descripción de las dependencias e instalaciones de que dispone para tales propósitos:

#### **Demostración:**

- Presentar set fotográfico de ls instalaciones (oficinas), las que deben reunir las condiciones mínimas para el desarrollo de su giro. Las fotografías deben ser de color y con buena resolución de imagen.



**Letra g) del Art. 6° del D.S. N° 93:**

**"Cualquier otro antecedente que, a juicio de la respectiva Prefectura de Carabineros, se estime importante para formarse una cabal impresión del requirente, de las personas que trabajarán para él, de las actividades que desarrollará, de las instalaciones, elementos, etc."**

**Demostración:**

-Patente Municipal.

-La empresa respectiva deberá acreditar el o los asesores, técnicos o capacitadores, en materias de seguridad privada que posea, debiendo acompañar fotocopia autorizada ante notario, del respectivo contrato de trabajo o a honorarios.

**2.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.**

Los requisitos señalados en el numeral anterior, deben ser complementados con las siguientes instrucciones:

**2.1. LABORES DE ASESORÍAS.**

**(Art. 2° D.S. 93 de 1985).**

La empresa respectiva deberá acreditar el o los asesores en materias de seguridad privada que posea, debiendo acompañar fotocopia autorizada ante notario, del respectivo contrato de trabajo o a honorarios.

**2.2. LABORES DE RECURSOS TÉCNICOS.**

**( Art 3° inc. 1° D.S. 93 de 1985).**

- Relación detallada de todos los equipos, materiales y elementos que pretenda proporcionar, instalar, mantener o reparar.
- La entidad peticionaria, deberá establecer claramente si efectuará monitoreo de alarmas (Central de Alarmas) o solo venta, reparación o mantención de este tipo de elementos técnicos. En el primer caso se exigirá un Manual donde se describan las condiciones técnicas - operaciones de este servicio, incluyendo la tecnología el recurso humano, los procedimientos administrativos- operativos y vehículos de aproximación, ente otros aspectos.
- La empresa respectiva deberá acreditar el o los técnicos en materias de seguridad privada que posea, debiendo acompañar fotocopia autorizada ante notario, del respectivo contrato de trabajo o a honorarios.



## **2.3 LABORES DE RECURSOS HUMANOS.**

**(Art. 3° inc. 2° D.S. N° 93 de 1985).**

- La solicitud deberá incluir una relación pormenorizada de todos los elementos materiales que la entidad mantendrá para llevar a cabo su actividad profesional del rubro ( Ej: Elementos de oficina, vehículos, elementos tecnológicos, capacitación, comunicación, entre otros).

## **2.4.- LABORES DE CAPACITACIÓN.**

**( Art. 4° D.S. N° 93 de 1985).**

- La empresa respectiva deberá acreditar el o los capacitadores en materias de seguridad privada para la totalidad de las asignaturas a que postula, debiendo acompañar fotocopia autorizada ante notario, del respectivo contrato de trabajo a honorarios.

Asimismo deberá mantener un libro foliado de control de asistencia de capacitadores y alumnos, para la verificación de la capacitación autorizada por la Autoridad Fiscalizadora, en el lugar que se realiza, sea teórica o práctica. Este control será comprobado por la respectiva Autoridad Fiscalizadora, durante sus visitas de supervisión.

## **III. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LABORES INHERENTES A SEGURIDAD PRIVADA**

Para esta etapa el peticionario deberá presentar y acreditar ante la Autoridad Fiscalizadora respectiva, los siguientes antecedentes de acuerdo a la norma legal que regula esta materia:

### **Letra b) del Art. 5° bis del D.L. N° 3.607:**

#### **Demostración:**

Idoneidad Cívica:

- Certificado de Antecedentes para fines especiales de cada socio o constituyente.

Idoneidad Moral:

- Certificado de Antecedentes Comerciales del peticionario o de los socios directores.

- Certificado de Antecedentes Comerciales de la empresa.

- Certificado de Obra ( deudas previsionales) de la entidad, otorgado por la Inspección del Trabajo.



## **Letra d) del Art. 6° del D.S. N° 93:**

### **Demostración:**

- Patente Municipal.
- Relación actualizada de Guardias de Seguridad, de su dotación y lugares donde desempeñan sus funciones ( en el caso de empresas de recursos humanos).
- La empresa respectiva deberá actualizar la información respecto de él o los asesores, técnicos o capacitadores, en materias de seguridad privada que posea debiendo acompañar fotocopia autorizada ante notario, del respectivo contrato de trabajo o a honorarios.

## **IV. UNIFORMES, TENIDAS, DISTINTIVOS Y ELEMENTOS QUE PUEDAN EMPLEARSE.**

### **A) Vigilantes Privados.**

A.1) Su uniforme, se encuentra establecido en el Art. 17 del D.S. N° 1.773, y su uso será obligatorio en el desempeño de sus funciones. Los uniformes de vigilante privado serán de uso exclusivo de las personas que hayan sido autorizadas como tal por la Autoridad Fiscalizadora correspondiente.

A.2) Tarjeta de Identificación o Credencial: Debe ser portada permanentemente por el vigilante privado en el desempeño de sus funciones y exhibida al momento de ser requerida por la Autoridad Fiscalizadora.

A.3) Distintivos de la Empresa: El Vigilante Privado de Transporte de Valores debe usar, como obligación el distintivo de la Empresa, en la gorra y en la manga derecha de la camisa o chaquetón, según sea el caso.

### **B) Guardias de Seguridad.**

B.1) Uniformes: Deben ser autorizados por la respectiva Autoridad Fiscalizadora, conforme a las especificaciones consideradas en la Directiva de Funcionamiento, presentada por la persona interesada en la prestación del servicio (Art. 15 D.S. N° 93 de 1985).

- Camisa celeste o color corporativo.
- Corbata azul o color corporativo.
- Pantalón recto azul o color corporativo apropiado.
- Cinturón color autorizado.
- Zapato rebajado negro o color corporativo.
- Calcetín azul o color corporativo.
- jersey azul o color corporativo.

- Casaca, chaquetón o parka azul o color corporativo.

Los colores autorizados no deben corresponder a los utilizados por Instituciones Fiscales.

El uniforme será de uso exclusivo de las personas que hayan sido autorizadas como tal por la Autoridad Fiscalizadora correspondiente.

B.2) Tenida Civil Formal: Debe estar previamente definida y autorizada por la Directiva de Funcionamiento de la Empresa requirente.

B.3) Tarjeta de Identificación o Credencial: Debe ser portada permanentemente, en el extremo superior izquierdo de la tenida y mientras desarrolle su labor ( Art. 19 D.S. N° 93 de 1985).

B.4) Accesorios:

- Bastón modelo Policial, uso previa autorización de la Autoridad Fiscalizadora respectiva.
- Esposas, modelo Policial, uso previa autorización de la Autoridad Fiscalizadora respectiva.
- Perro adiestrado con certificación de la Autoridad Fiscalizadora.
- Chaleco antibala y/o anti corte, previa autorización conforme a la petición fundada y considerada en la Directiva de Funcionamiento.
- Distintivos, los corporativos considerados en la Directiva de Funcionamiento.

### **C) Tenidas Alternativas comunes:**

- Impermeable o capa de agua.
- Bota de agua.
- Casco de seguridad
- Chaleco reflectante.

### **D) Recursos Técnicos a utilizar por los VV.PP. y GG.SS. se señalan los siguientes.**

- Radio previa autorización Subtel.
- Linterna.
- Pito.
- Pulsador de alarma.
- Vehículos, previa autorización de la Autoridad Fiscalizadora. Los cuales no podrán utilizar aparatos sonoros o luminosos asignados única y exclusivamente a los vehículos de emergencia, en conformidad a la Ley de Tránsito en actual vigencia.



## V. ARMAMENTO Y MUNICIÓN.

El marco legal que regula las actividades de los Vigilantes Privados en lo concerniente al Armamento y Munición, sin perjuicio de las normas señaladas en la Ley N° 17.798 sobre el Control de Armas y Explosivos y su Reglamento es el siguiente:

### MARCO LEGAL.

**DECRETO SUPREMO N° 1.773, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de noviembre del año 1994.**

#### **Recinto y Área ( Art. 18):**

Se entenderá por "**recinto**" la porción de terreno físicamente limitada por murallas, cercos, alarmas o cualquier otro obstáculo que señale claramente el espacio ocupado por la entidad y dentro del cual ésta desarrolla normalmente sus actividades o dentro del cual se encuentran los bienes necesarios para el desenvolvimiento de la misma, y por "**área**", el terreno no delimitado físicamente y que es ocupado habitualmente por la entidad en el desempeño de sus actividades, o que constituye un lugar de tránsito obligado para el ejercicio de ésta, conforme a lo establecido en el Estudio de Seguridad respectivo aprobado por la Prefectura de Carabineros - Autoridad Fiscalizadora - , correspondiente.

#### **Armas ( Art 19):**

Los Vigilantes Privados están habilitados para portar dentro del respectivo recinto o área de cada entidad, armas de fuego cortas y bastón, pero únicamente mientras se encuentren desempeñando sus funciones.

Tratándose de entidades que se encuentran especialmente autorizadas para tener armas de mayor potencia y precisión, conforme a lo dispuesto en su Estudio de Seguridad, los vigilantes privados podrán portarlas en las formas y lugares que en aquel se determinen. En casos calificados, la Prefectura de Carabineros respectiva podrá autorizar ocasionalmente a una entidad para usar el tipo de armas anteriormente señalado, individualizándolas e indicando el período por el cual se concede la autorización.





**Las armas sólo serán entregadas a los vigilantes al iniciar sus funciones, debiendo en cada oportunidad dejarse constancia en un libro especial que se llevará al efecto, la individualización del arma, la cantidad de munición entregada, el nombre de quién la recibe y de quien la entrega y la firma de ambos.**

Todas las armas de fuego que posea la entidad, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar inscritas ante la Autoridad Fiscalizadora que señala la Ley N° 17.798 y su reglamento. La omisión en el cumplimiento de este requisito hará incurrir al representante legal de la entidad y al vigilante, en su caso, en las responsabilidades penales que contempla la referida ley.

**Al término de su jornada de trabajo, cada uno de los vigilantes deberá restituir al funcionario designado por la entidad, las armas que hubiere portado durante el servicio, y éste deberá guardarlas bajo su responsabilidad en un lugar cerrado, proporcionado por la entidad, que ofrezca garantías suficientes de seguridad y que se encuentre dentro del mismo recinto-**

#### **Libros de Control de Armamento ( Art. 20):**

Todas las entidades que cuenten con servicio de vigilantes privados, deberán mantener un **libro foliado** en el que la Autoridad Fiscalizadora directa anotará todas las armas que aquellas posean para las labores de protección y seguridad que debe cumplir dicho servicio.

Tratándose de entidades que tengan oficinas o agencias en distintos lugares de cada ciudad o del país, deberán llevar un libro para el objeto en la oficina principal, en el que se anotará la totalidad de las armas que posean en todo el territorio nacional, conforme a certificados otorgados por cada una de las Prefectura de Carabineros que correspondan a su jurisdicción.

**Los libros de que trata este artículo serán foliados y deberán ser timbrados por la Prefectura de Carabineros respectiva, en cada una de sus hojas. Cada vez que la Autoridad Fiscalizadora controle la existencia del armamento de una entidad, deberá dejar constancia en él de las observaciones que encontrare o el hecho de no haberlas encontrado.**

Cada vez que un vigilante haga uso de su arma, deberá dejarse constancia de ello en el libro que trata este artículo, con la indicación de la munición utilizada y si resultaron lesiones o muerte de alguna persona o

daños de cualquier naturaleza. Esta constancia deberá ser firmada por el vigilante, por el encargado de las armas y por el representante legal de la entidad, o e el jefe de la oficina o agencia respectiva; lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos legales del caso. **Si se pierde un arma, se informará pore scrito a la respectiva Prefectura de Carabineros.**

## **VI. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN O CREDENCIALES.**

### **Disposiciones específicas a cada credencial.**

#### **1) Características de Credenciales para Vigilantes Privados de Empresas de Transporte de Valores.**

La Prefectura de Carabineros que corresponda, otorgará al Vigilante Privado una credencial, consistente en una tarjeta de plástico, de 5,5 cm. de ancho por 8, 5 cm. de largo.

En su anverso, en la parte superior, llevará la leyenda de **Vigilante Privado**, con letra mayúscula destacado y en color negro, con fondo de color azul. En la parte superior izquierda y en orden descendente, el número clasificado que la autoridad le asigne, conforme a lo siguiente:

- a) Los dos primeros dígitos corresponderán al N° de la Comisaría en cuyo sector está la empresa, entidad o el domicilio de la persona natural.
- b) Los nueve dígitos siguientes corresponderán al N° de Cédula de Identidad sin punto ni guión, que identifique a la persona natural a quien se le asigne la credencial.
- c) Los últimos dos dígitos, corresponderán al N° de la Prefectura, como Autoridad Fiscalizadora.

Luego y en el mismo orden descendente, el nombre de la entidad en que presta servicios (razón social o nombre de fantasía autorizado), la iniciales de los nombres: seguida del primer apellido completo e inicial del segundo con mayúsculas, la fecha de vencimiento de la tarjeta; finalizando con el código de barra bidimensional que se ubicará a lo ancho, en el costado izquierdo de la tarjeta, y contendrá información completa del vigilante (nombre completo, Rut, N° de nómina y año aprobó curso o reentrenamiento según corresponda, entidad a la que pertenece y domicilio).

En el costado derecho llevará una fotografía del agente, con corbata, en colores, con fondo color rojo, de 3,5 cm. de alto por 2,8 cm de ancho. Entre la individualización y la fotografía, verticalmente la sigla O.S. 10,

entre asteriscos de color azul. Como medida de seguridad, toda la información del anverso de la Credencial y fondo de fotografía, lleva leyenda continua de color azul **Seguridad Privada O.S. 10**

En el reverso, en letras mayúsculas contendrá la siguiente leyenda "**Válida sólo dentro de los límites del área o recinto de la Entidad. Prohibido y penado otro uso**".

## **2) Característica Credencial Vigilantes Privados, al interior del recinto o Entidad con por de armamento.**

La Prefectura de Carabineros correspondiente otorgará al Vigilante Privado una credencial, consistente en una tarjeta de plástico, de 5,5 cm. de ancho por 8,5 cm de largo. En su anverso, en la parte superior, llevará la leyenda **Vigilante Privado** con mayúscula y destacado en negro, con fondo de color amarillo, a continuación en la parte superior izquierda y en orden descendente, el número clasificado que la autoridad le asigne ( tal como se detalló en las letras a, b y c del punto anterior), el nombre de la entidad en que presta servicios ( razón social o nombre de fantasía autorizado), las iniciales de los nombres; seguida del primer apellido completo e inicial del segundo con mayúsculas, la fecha de vencimiento de la tarjeta; finalizando con un código de barra bidimensional que se ubicará a lo ancho, en el costado izquierdo de la tarjeta, y contendrá información completa del vigilante ( nombre completo, Rut, N° de nómina y año aprobó curso o reentrenamiento según corresponda, entidad a la que pertenece y domicilio).

En el costado derecho, llevará una fotografía del agente con corbata, en colores, con el fondo rojo, de 3,5 cm. de alto por 2,8 cm de ancho.

Entre la individualización y la fotografía, verticalmente la sigla O.S.10 entre asteriscos de color amarillo.

Como medida de seguridad toda la información del anverso de la credencial y fondo de fotografía, lleva la leyenda continua de color amarillo **Seguridad Privada O.S. 10.**

En el reverso en letras mayúsculas, contendrá la siguiente leyenda:" **Válida sólo dentro de los límites del área o recinto de la Entidad. Prohibido y penado otro uso**".

## **3) Característica Credencial Vigilantes Privados para aquellos que trabajen en empresas que, por las especiales características del servicio que prestan, deben proteger instalaciones ubicadas fuera de su recinto y**



**debidamente autorizados, por la Autoridad Fiscalizadora ( área-operaciones):**

La Prefectura de Carabineros correspondiente otorgará al Vigilante Privado una credencial, consistente en una tarjeta plástica de 5,5 cm. de ancho por 8,5 cm. de largo.

En su anverso, en la parte superior, llevará la leyenda Vigilante privado con mayúscula y destacado en negro, con fondo de color verde, a continuación en la parte superior izquierda y en orden descendente, el número clasificado que la autoridad le asigne ( tal como se detalló en las letras a, b y c del punto N° 1); el nombre de la entidad en que presta servicios ( razón social o nombre de fantasía autorizado), las iniciales de los nombres seguida del primer apellido completo e inicial del segundo con mayúsculas, la fecha de vencimiento de la tarjeta, finalizando con un código de barra bidimensional que se ubicará a lo ancho, en el costado izquierdo de la tarjeta, y contendrá información completa del vigilante ( nombre completo, Rut N° de nómina y año aprobó curso o reentrenamiento según corresponda, entidad a la que pertenece y domicilio.

En el costado derecho llevará una fotografía del agente con corbata, en colores, con fondo rojo, de 3,5 cm de alto por 2,8 cm. de ancho. Entre la individualización y la fotografía verticalmente, la sigla O.S. 10 entre asterisco de color verde.

Como medida de seguridad toda la información del anverso de la credencial y fondo de fotografía lleva la leyenda continua y de color verde Seguridad Privada O.S.10.

En el reverso, en letras mayúsculas y de color negro contendrá la siguiente leyenda :" **Válida sólo dentro de los límites del área o recinto de la Entidad. Prohibido y penado otro uso**".

**4) Característica de Credencial para Guardia de Seguridad:**

La Prefectura de Carabineros que corresponda, otorgará al Guardia de Seguridad una credencial consistente en una tarjeta de plástico de 5,5 cm. de ancho por 8,5 cm. de largo. En su anverso, en la parte superior, llevará la leyenda Guardia de Seguridad con mayúscula y destacado en negro, con fondo de color blanco, a continuación, en la parte superior izquierda y en orden descendente, el número clasificado que la autoridad le asigne ( tal como se detalló en las letras a, b y c del punto N°



1); el nombre de la entidad en que presta servicios (razón social o nombre de fantasía autorizado), las iniciales de los nombres; seguida del primer apellido completo e inicial del segundo con mayúsculas, la fecha de vencimiento de la tarjeta; finalizando con un código de barra bidimensional que se ubicará a lo ancho, en el costado izquierdo de la tarjeta, y contendrá información completa del guardia (nombre completo, RUT N° de nómina y año aprobó curso básico, entidad a la que pertenece y domicilio).

En el costado derecho llevará una fotografía del Agente, con corbata, y en colores, con fondo color blanco, de 3,5 cm. de alto por 2,8 cm. de ancho.

Entre la individualización y la fotografía, verticalmente la sigla O.S. 10, entre asteriscos de color negro.

Como medida de seguridad toda la información del anverso de la credencial y fondo de fotografía, lleva la leyenda continua **Seguridad Privada O.S. 10** en letras rojas y celestes.

En el anverso, con letras mayúsculas y de color negro, contendrá la siguiente leyenda: **Válida sólo dentro de los límites del área o recinto de la Entidad. Prohibido y penado otro uso**".

##### **5) Característica credencial para Asesores, Jefes de Seguridad, Capacitadores, Encargados de Seguridad, Supervisores y Personal Técnico.**

La Prefectura de Carabineros que corresponda, otorgará a estos componentes de la Seguridad Privada, una credencial de plástico de 5, 5 cm. de ancho por 8,5 cm. de largo.

En el anverso, en la parte superior, llevará la leyenda ASESOR DE SEGURIDAD, CAPACITADOR, ENCARGADO DE SEGURIDAD, SUPERVISOR Y TÉCNICO, según corresponda, con mayúsculas y destacado en negro, con fondo de color gris, a continuación en la parte superior izquierda y en orden descendente, el número clasificado que la autoridad le asigne (tal como se detalló en las letras a, b y c del punto N° 1), el nombre de la entidad en que presta servicios (razón social o nombre de fantasía), para el caso de Asesores y Capacitadores que no pertenezcan a empresas se considerará como "Persona Natural", las iniciales de los nombres; seguida del primer apellido completo e inicial del segundo con mayúsculas, la fecha de vencimiento de la tarjeta; finalizando con un código de barra bidimensional que se ubicará a los ancho, en el costado izquierdo de la tarjeta, y contendrá información completa del Agente ( Nombre

completo, RUT, N° de Mensaje de autorización o renovación de la Subdirección de Seguridad Privada) considerando año, en el caso de Asesores y Capacitadores. Para los demás agentes se considerará en este campo el N° de Oficio de Solicitud de credenciales de la Autoridad Fiscalizadora y respectivo año; entidad a la que pertenece y domicilio).

En el lado derecho llevará una fotografía del Agente, con corbata, en colores, con fondo celeste, de 3,5 cm. de alto por 2,8 cm. de ancho.

Entre la individualización y la fotografía, verticalmente la sigla O:S.10 entre asteriscos de color negro.

Como medida de seguridad toda la información del anverso de la credencial y fondo de fotografía, lleva la leyenda continua de color gris Seguridad Privada O.S. 10.

En el reverso en letras mayúsculas y en negro contendrá la siguiente leyenda: " **Válida sólo dentro de los límites del área o recinto de la Entidad. Prohibido y penado otro uso**".

**NOTA:** De la misma forma, considérese que la tarjeta de identificación del "Encargado de Seguridad" tiene validez, para dicho agente, en todas las sucursales de la entidad, siempre y cuando siga manteniendo este cargo, quedando por lo tanto supeditado su reconocimiento a la sola presentación que realice la entidad ante la respectiva Autoridad Fiscalizadora.

### **Instrucciones referidas a fotografías y credenciales:**

**1.- Fotografías:** las que se remitan para la confección de credenciales, deben tener las siguientes características:

- Fotografía tamaño 4 x 4.
- Papel fotográfico brillante.
- Definición de colores reales en calidad fotográfica
- Fondo de fotografía:
  - Guardia de Seguridad : Color Blanco.
  - Vigilante Privado : Color Rojo
  - Otros : Color Azul.

Con tenida de uniforme, corbata, sin gorra ( Vigilantes Privados y Guardias de Seguridad)

Fotografía en buen estado y protegido en su envío, fin evitar rayas y manchas.



2.- **Credenciales:** Cada vez que se solicite tramitación de credenciales de Vigilantes Privados y Guardias de Seguridad se deberá indicar:

- a) R.U.T., razón social y nombre de fantasía si lo hubiere, de la entidad solicitante.
- b) R.U.T. y Nombre completo del Agente.

## VII. CAPACITACIÓN DE VIGILANTES PRIVADOS Y GUARDIAS DE SEGURIDAD.

En virtud del Artículo 18° bis del D.S. 1.773, las entidades que cuenten con servicios de Vigilantes Privados deberán capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones específicas, en materias inherentes a su especialidad, tales como conocimientos legales, primeros auxilios, prevención y control de emergencias, manejo y uso de armas de fuego, conocimiento de sistema de alarma, uso de sistemas de comunicación, educación física y otras que, al efecto, determine la Prefectura de Carabineros respectiva.

La capacitación de los vigilantes privados a que se refiere el inciso precedente deberá ser periódica, conforme a las modalidades y oportunidades que establezca la Dirección General de Carabineros de Chile en un programa que deberá elaborar al efecto, el cual se entenderá formar parte integrante del plan de adiestramiento e instrucción del estudio de seguridad de cada entidad. Dicho programa deberá contemplar distintos niveles de capacitación, conforme a las exigencias que el grado de especialización de la función desempeñada por el vigilante privado vaya adquiriendo.

Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, la Prefectura de Carabineros competente podrá disponer, en cualquier tiempo, que el personal de Vigilantes Privados de una entidad sea capacitado en las materias que, al efecto, indique.

Esta capacitación sólo podrá impartirse a aquellas personas que, debidamente autorizadas por la Prefectura de Carabineros, se desempeñen como vigilantes privados. Del mismo modo, podrá hacerse extensiva en materias básicas de seguridad, previa autorización, al resto de la entidad.

Dicha capacitación podrá efectuarla la entidad con sus propios medios o encomendándola, total o parcialmente, a alguna de las empresas autorizadas a este respecto, conforme lo dispuesto en el artículo 5° bis del D.L. N° 3.607.

El curso de capacitación finalizará con un examen ante la Autoridad Fiscalizadora, que entregará a quienes lo aprueben un certificado de haber cumplido con los requisitos correspondientes, no necesitando a futuro rendir este curso cuando cambien de entidad o sigan cumpliendo funciones de Vigilantes privados.

No podrán ejercer como Vigilantes Privados aquellas personas que habiendo cumplido los requisitos y autorizaciones para su contratación, no hubieren aprobado el curso de capacitación de Vigilantes privados diseñado por la Dirección General de Carabineros, considerándose incumplimiento grave por parte de la entidad la trasgresión a esta norma.

En relación con la capacitación de los Guardias de Seguridad, el art. 13, inc. 3º del D.S. Nº 93 de 1985, dispone lo que sigue:

- Igualmente, los trabajadores aludidos en este artículo deberán ser capacitados en las oportunidades, materias, condiciones y circunstancias que determine la Prefectura de Carabineros competente. Los gastos que demanden los exámenes de estos trabajadores, ante la Autoridad Fiscalizadora, serán de cargo de la entidad interesada.
- La empresa capacitadora deberá mantener un libro foliado de control de asistencia de capacitadores y alumnos, para la verificación de la capacitación autorizada por la Autoridad Fiscalizadora, en el lugar que se realiza, sea teórica o práctica. Este control será comprobado por la respectiva Autoridad Fiscalizadora, durante sus visitas de supervisión.
- El presente tema se encuentra desarrollado en forma íntegra en el Manual de Capacitación y Perfeccionamiento para Vigilantes Privados y Guardias de Seguridad, en los aspectos que siguen:
  - Perfiles de Recursos Humanos.
  - Perfiles de Estudios.
  - Programas de Estudio.





## **VIII. INSTRUCCIONES REFERENTES A ESTUDIOS DE SEGURIDAD, PLANES DE SEGURIDAD, DIRECTIVAS DE FUNCIONAMIENTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

### **ASPECTOS GENERALES.**

De conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.607 y Ley N° 19.303, se deben desarrollar los siguientes documentos:

- Estudio de Seguridad.
- Plan de Seguridad.
- Directiva de Funcionamiento.
- Medidas de Seguridad.

### **Estudio de Seguridad.**

El estudio de Seguridad es un documento elaborado por las entidades contempladas en el Art. 3° del D.L. N° 3.607 (Bancarias, Financieras, Entidades Públicas, Empresas de Transporte de Valores, Empresas Estratégicas y Servicios de Utilidad Pública), que basado en sus políticas de seguridad y en la información general de la Entidad, del área externa e interna, concluye con una apreciación de vulnerabilidades y con un análisis en relación a sus causas, objeto y áreas de riesgo.

El Estudio de Seguridad contendrá, la siguiente información:

- Cantidades mínimas y máximas de Recurso Humano que se desempeñará como Vigilante Privado y/ o Guardia de Seguridad, y su proyección de crecimiento dentro del plazo de dos años de vigencia del decreto que lo autoriza o renueva.
- Cantidades mínimas y máximas de armamento y munición, y su proyección de crecimiento en el plazo antes citado.

Tratándose de Empresas de Transporte de Valores, se considera formato con indicación específica.

El Estudio de Seguridad es de responsabilidad de la gerencia de la

entidad interesada y debe ser suscrito por su representante legal. Su contenido está referido a las vulnerabilidades y riesgos generales de la misma, además, de la información interna y externa relacionada con igual materia. Las actividades administrativas y operacionales de seguridad destinadas a neutralizar las vulnerabilidades y riesgos detectados, deben considerarse en los correspondientes Planes de Seguridad de cada una de sus instalaciones.

## **Plan de Seguridad**

El Plan de Seguridad contiene los antecedentes específicos que las entidades deben considerar para enfrentar las vulnerabilidades que demostró el Estudio de Seguridad siguiendo las políticas de seguridad definidos, y los detalles del Organismo de Seguridad interno de la Entidad, especificando, además, el armamento y munición que ella requiere para sus instalaciones y que debe autorizar la respectiva Autoridad Fiscalizadora.

**NOTA:** La vigencia del Decreto Exento, promulgado por el Ministerio del Interior, que aprueba el Estudio de Seguridad de las entidades señaladas anteriormente (Art.3° D.L.3607), determinará a su vez, la vigencia de los Planes de Seguridad, independiente de la fecha de aprobación que éstos tengan.

## **Directiva de Funcionamiento:**

Es el documento que deben presentar a las Autoridades Fiscalizadoras, las personas naturales o entidades que contraten servicios de Guardias de Seguridad, porteros, nocheros, rondines, u otros de similar carácter. Se confeccionará en base a formato y formulario sobre Información para Decisiones Policiales.

A través de la aprobación de esta Directiva, la Autoridad Fiscalizadora regula el objetivo del servicio contratado por los particulares, sus tareas, los medios que se emplean y el espacio físico limitado en que se desarrollan sus funciones, tipo de uniforme y cualquier otra información que sea necesaria para los fines de la autorización.

En consecuencia la revisión, verificación y aprobación, deben ser ejecutadas con especial rigurosidad, a objeto de velar por el cumplimiento de la normativa legal y considerando que la información será ingresada a una base de datos.



## **Medidas de Seguridad.**

Se entenderá por Medidas de Seguridad, toda acción que involucre la implementación de recursos humanos, elementos físicos y tecnológicos, y los procedimientos a seguir, con el fin de evitar la comisión de hechos delictuales y proteger la seguridad de las personas. Dichas medidas considerarán las fortalezas y debilidades, y servirán para adoptar cursos de acción tendientes a suprimir tales debilidades ( Art. 6 D.S. N° 1.772 de 1994).

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.303 de 1994, deben implementar medidas de seguridad las " Entidades obligadas", por dicho cuerpo legal, es decir, aquellas que en cualquier momento del día mantengan en forma permanente o temporal, montos en cajo, iguales o superiores a 500 UF y además todos los Establecimientos de venta de combustible a público, cualquiera que sea el monto de los valores o de dinero que tengan en caja.

Se considerarán establecimientos de combustibles al público las estaciones de servicios o bombas bencineras en todas sus formas, existentes en el país. Los locales expendedores de gas licuado u otros deberán encuadrarse, para la implementación de las medidas de seguridad a lo señalado en la referida ley.

Para el cumplimiento de lo anterior, las entidades obligadas deben presentar a la Autoridad Fiscalizadora la documentación respectiva, la que se elaborará en base al formato y formulario sobre "Informaciones para Decisiones Policiales".